

BARTOLOME & BRIONES

HACER NEGOCIOS EN ESPAÑA 2019

FORMAS DE INVERTIR EN ESPAÑA

SOCIEDADES

En derecho español los dos (2) tipos principales de vehículos societarios para llevar a cabo operaciones de inversión (financieras, tenedora de activos, empresariales, etc.) son: la Sociedad Limitada (S.L.) y la Sociedad Anónima (S.A.). Las principales notas características son:

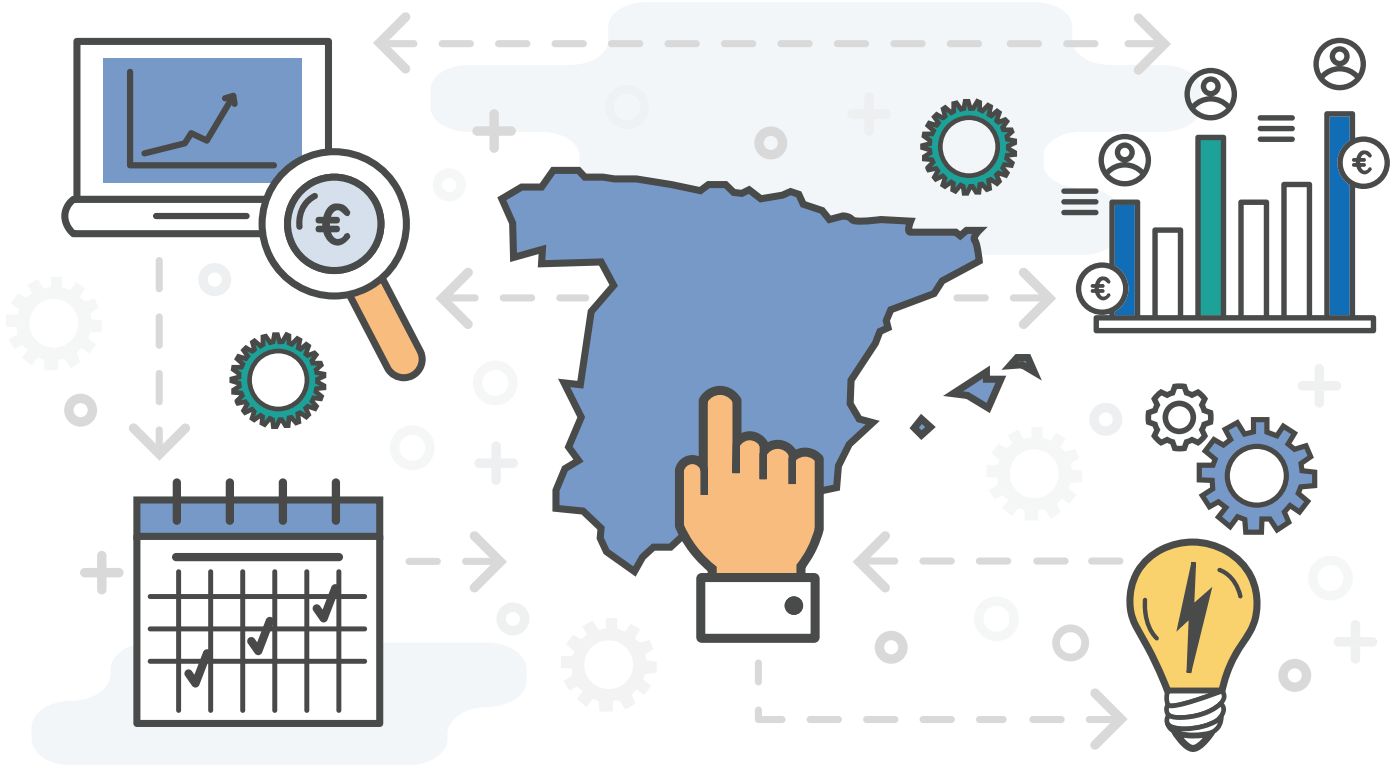
- El Capital Social es de 60.000€ en la S.A. representado mediante acciones nominativas o al portador (con posibilidad de desembolso al 25%) y de 3.000€ en la S.L. representado mediante participaciones sociales nominativas (desembolso 100%);
- La transmisión o venta contiene menos restricciones en la S.A. (especialmente en aquellos casos con acciones al portador) y suele ser sindicada y más restrictiva en la S.L.
- El Órgano de Administración puede estructurarse de igual manera en la S.A. y en la S.L.: Administrador Único, Administradores Solidarios, Administradores Mancomunados y Consejo de Administración (entre 3 y 12 miembros en la S.L. y entre 3 y sin máximo en la S.A.) y con la particularidad de la duración ya que en la S.A. el plazo máximo es de seis (6) años (con posibilidad de prórroga o renovación) mientras que en la S.L. el cargo puede tener duración indefinida
- Sociedades Especiales (para inversiones especiales). Si bien la S.L. es la modali-

dad más utilizada a la hora de constituir una sociedad (más del 92% de los casos) la realización de ciertas actividades, reguladas por Ley especial, requiere necesariamente la constitución de una S.A. como por ejemplo en el ámbito de los bancos, las aseguradoras o, en Real Estate, SOCIMI's.

- El plazo aproximado de disponer operativa la sociedad suele estar entre las 2 a 3 semanas en la S.L. y de 3 a 4 semanas para la constitución de una S.A.

PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

- Obtención de denominación social.
- Poderes notariales para el caso de que o bien (i) los socios o accionistas no comparezcan a la firma de la constitución o bien (ii) los socios o accionistas, a su vez, sean sociedades. Cuando los poderes se otorguen en el extranjero éstos deberán ser legalizados (apostillados) y traducidos al español.
- Redacción de los estatutos sociales de la sociedad.
- Escritura pública de constitución a otorgar ante notario español.



- En caso de concurrencia de varios socios o accionistas; y según sean las diferentes necesidades o intereses en la sociedad Target a constituir por parte de cada uno de los accionistas valorar la conveniencia de formalizar Pactos de Accionistas (ShareHolders' Agreements) que regule las relaciones de éstos entre sí y entre éstos y la sociedad: órganos sociales, transmisión de acciones, cuestiones económicas (dividendos, financiación)
- Inscripción en el Registro Mercantil (de naturaleza constitutiva)
- Solicitud de Número de Identificación Fiscal (NIF) o, según los casos Número de Identificación de Extranjeros (NIE) tanto para la Sociedad, para sus socios y administradores extranjeros ya sean personas físicas o jurídicas.
- Inversión extranjera: (para el caso de socios o accionistas extranjeros) es preciso realización de ciertas notificaciones

administrativas (gubernamentales) previas a los movimientos de capital para limitar cuestiones relativas a fraude fiscal, blanqueo de capitales, etc.

SUCURSAL

Por último, importante destacar el concepto de la "Sucursal" como aquél establecimiento de carácter secundario a la Sociedad Holding o Matriz (española o extranjera) dotado de representación permanente y con autonomía de gestión, a través del cual se desarrollan las actividades de la sociedad.

La Sucursal no tiene personalidad jurídica propia y, por tanto, son entidades sin límite de responsabilidad. No obstante lo anterior, las sucursales deben constituirse en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil

CUESTIONES FISCALES

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

Naturaleza: impuesto directo que grava la renta mundial de las sociedades residentes en España.

Residencia: Son residentes en España las sociedades constituidas conforme a la legislación española, cuyo domicilio social esté situado en territorio español o cuya sede de dirección efectiva esté en España.

Base imponible: Es el resultado de practicar los ajustes extracontables que procedan al resultado del ejercicio.

Tipo de gravamen: El tipo general se fija en el 25% (del 15% si se inicia una nueva actividad). Existen además tipos reducidos según la naturaleza de las entidades.

Dividendos y ganancias de capital: Están exentos si la participación que los genera es superior al 5% (o a 20 millones de euros) y se mantiene durante un año.

Adicionalmente, si la entidad que los genera es extranjera, ésta deberá o bien quedar sujeta a un IS análogo al español y tributar al menos al 10% o bien residir en una jurisdicción con la que España tenga suscrito un Convenio para evitar la doble imposición.

Limitación a la deducibilidad de los gastos financieros netos: Se limita al 30% del beneficio operativo si bien son deducibles en todo caso los gastos financieros netos



hasta 1 millón de euros. Asimismo, se limita la deducibilidad de los gastos financieros derivados de deudas destinadas a la adquisición de participaciones de capital si con posterioridad se producen determinadas operaciones de reestructuración.

Compensación de bases imponibles negativas: Queda limitada a un determinado porcentaje (70%, 50% o 25%) según el INCN del ejercicio. En todo caso, 1 millón de euros podrá ser compensado.

Operaciones vinculadas: Obligación de valoración a precio de mercado en aplicación de los métodos de valoración aprobados. Necesidad de documentación según el volumen de las transacciones vinculadas.

Regímenes especiales: Los más relevantes son:

- **Empresas de reducida dimensión:** Para aquellas que su INCN no haya superado los 10 millones el año anterior.

- Consolidación fiscal: Aplicable cuando el porcentaje de participación en las filiales no sea inferior al 75% del capital y tengan el mismo ejercicio fiscal.
- Operaciones de reestructuración: Garantiza la neutralidad fiscal en fusiones, escisiones y demás operaciones de reestructuración.

Obligaciones formales: pagos fraccionados en Abril, Octubre y Diciembre del año en curso; presentación del impuesto dentro de los 25 días siguientes tras los 6 meses posteriores al cierre.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Naturaleza: impuesto que grava la renta mundial obtenida por personas físicas residentes en España.

Residencia: Una persona física se considera residente en España cuando permanece más de 183 días en el territorio español o tiene en España su centro de sus intereses económicos. Se presume la residencia cuando se encuentra en España el centro de intereses vitales.

Tipo de gravamen: determinadas rentas como las del trabajo o de la actividad económica están gravadas a escala progresiva a un tipo máximo aproximado del 50%. Otras rentas como las del ahorro (intereses, dividendos o ganancias patrimoniales) están gravadas a un tipo máximo de en torno al 23%. Estos tipos pueden variar en función de la Comunidad Autónoma.

Incentivos la movilidad internacional de trabajadores: los impatriados pueden disfrutar, previa solicitud, de un régimen espe-

cial (tributando como no residentes cuando cumplen ciertos requisitos); y los expatriados pueden aprovecharse de una exención por los rendimientos que obtienen derivados de trabajos realizados en el extranjero.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (IRNR)

Naturaleza: impuesto que grava las rentas obtenidas en España por personas físicas o jurídicas que no tengan la condición de residentes fiscales en España.

Establecimiento permanente (EP): las rentas que se atribuyen al EP tributan conforme a las reglas del IS.

Obtención de rentas sin EP:

Tipos impositivos: Se establecen según el tipo de renta siendo los más destacables: el tipo general el 24% (19% residentes en UE) y el 19%, para dividendos, ganancias de capital e intereses.

Principales exenciones:

Exención de ganancias de capital (excluidos inmuebles, sociedades inmobiliarias y participaciones sustanciales en sociedades) e intereses obtenidos por residentes en la UE.

Exención de dividendos, intereses y cánones en aplicación de las Directivas de la UE cuando se satisfacen a empresas asociadas residentes en la UE y se cumplen ciertos requisitos.

La posible aplicación de los Convenios para evitar la Doble Imposición puede reducir o incluso eliminar la tributación.

IMPUESTOS INDIRECTOS

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

Naturaleza: impuesto indirecto que grava las entregas de bienes, , adquisiciones intracomunitarias e importaciones realizadas por empresarios o profesionales en territorio español (excluye Canarias, Ceuta y Melilla). El IVA resulta se basa en un sistema de neutralidad en el que los empresarios y profesionales lo repercuten a sus clientes y lo pagan a sus proveedores. En caso que el pago del IVA realizado supere al repercutido, se genera un derecho de crédito para el empresario y, sensu contrario, se debe ingresar el exceso.

Existen numerosas exenciones aplicables a los sectores inmobiliario, financiero y sanitario. Los tipos de gravamen son el 21%, 10% y 4%.

TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS (TPO)

Naturaleza: impuesto indirecto que grava las transmisiones onerosas de bienes y derechos así como la constitución de derechos reales de uso, disfrute, garantía, derechos personales (préstamo) y concesiones administrativas realizadas por personas o entidades que no sean empresarios o profesionales en el ejercicio de su actividad, así como determinadas operaciones inmobiliarias no sujetas o exentas de IVA.

Tipos de gravamen: 1%-11% dependiendo del hecho imponible y la Comunidad Autónoma.



OTROS IMPUESTOS

Actos jurídicos documentados

Grava, entre otros, el otorgamiento de documentos públicos susceptibles de inscripción en un Registro. Tipos: 0,5%-2,5%.

OPERACIONES SOCIETARIAS

Impuesto que grava al tipo del 1% determinadas operaciones societarias como la reducción de capital o la disolución con devolución de aportaciones.

Quedan exentas del mismo, entre otras, la constitución de sociedades como la ampliación de capital.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

Impuesto local que grava a las sociedades con INCN igual o superior a 1 millón de euros por realizar actividades en un determinado municipio, provincia o en todo el territorio español mediante la aplicación de tarifas definidas en función de la actividad económica desarrollada.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

Impuesto local de carácter anual que grava la tenencia de bienes inmuebles sin considerar su afectación a una actividad empresarial o su uso privativo. La base imponible del mismo es el valor catastral del inmueble.

IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

Impuesto local que grava la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se requiera disponer de licencia urbanística. Tipo máximo 4% del coste de la obra (en función del municipio).

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Grava el incremento del suelo que se manifiesta como consecuencia de una transmisión inter vivos o mortis causa.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Impuesto autonómico (regional) que grava las adquisiciones lucrativas por personas físicas. Existen importantes diferencias según territorio en términos de exenciones.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Impuesto autonómico y de carácter anual que grava el patrimonio de las personas físicas. Existen importantes diferencias según territorio en términos de exenciones.

CUESTIONES LABORALES

La relación laboral se regula por: disposiciones legales y reglamentarias, convenios colectivos, contrato de trabajo; y, por los usos y costumbres locales y profesionales.

- Norma mínima: Estatuto de los Trabajadores (ET).
- Norma específica: Convenio colectivo aplicable a la actividad de la Empresa. El Convenio mejora las condiciones laborales establecidas en el ET.

TIPOS DE CONTRATOS

Por tiempo indefinido

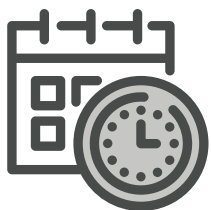
Temporal

Formativos



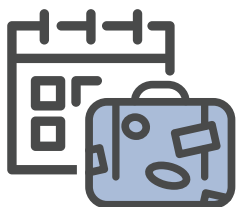
SALARIO

De conformidad con el salario pactado en el contrato de trabajo que no puede ser inferior al establecido en el Convenio Colectivo para la categoría profesional correspondiente. En ningún caso, el salario establecido puede ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) establecido en Euro 900,00 para el año 2019 (Euro anual 12.600,00).



JORNADA LABORAL

Será la pactada en el contrato o Convenio no pudiendo superar un máximo de 40 horas semanales de cómputo en promedio anual. En cualquier caso, la jornada ordinaria máxima anual es de 1826 horas (ET) o la que se establezca en el Convenio, si resulta inferior.



VACACIONES

30 días naturales (ET) o la duración que se establezca en el Convenio o por contrato si resulta más beneficioso.



INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL Y COMUNICACIÓN LEGAL DE APERTURA DE CENTRO DE TRABAJO

La Empresa deberá obtener un código cuenta de cotización (CCC) que es su número de inscripción a la seguridad social de la Empresa. Se obtendrá un código cuenta de cotización por cada provincia en la que la Empresa disponga de centros de trabajo. Obligación de efectuar la comunicación legal de apertura de centro de trabajo ante la Autoridad Laboral competente en el plazo de 30 días siguientes al inicio de la actividad.

EMPLEADOS EXTRANJEROS

Extranjero extracomunitario: Se requiere la obtención previa de una autorización de trabajo (dependiendo de la situación concreta existen diferentes tipos de autorizaciones).

Extranjero comunitario: Se requiere la tramitación de un número de identificación de extranjero (NIE):

En ambos casos, deberá tramitarse su adscripción a la Seguridad Social para la obtención de número de afiliación a la seguridad social.

COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Con carácter general, la Empresa cotiza por todos los conceptos salariales que se reflejan en el recibo de nómina. La base de cotización está integrada por los conceptos salariales mensuales y la prorrata de las pagas extraordinarias, teniendo en cuenta que: Base máxima de cotización: Euro 4.070,10 (en el año 2019).

Los tipos de cotización aplicables al Régimen General de Seguridad Social son los siguientes:

- A cargo del Empleado: un 6,35% por todas las contingencias (6,40% en contratos de duración determinada).
- A cargo de la Empresa: un 29,90% para todas las contingencias excepto AT/EP (31,10% para contratos de duración determinada). Identificar y encuadrar correctamente la actividad económica de

la Empresa (CNAE) ya que influye en el tipo de cotización de la Tarifa de Primas de AT y EP.

La Empresa es la responsable de ingresar a mes vencido las cuotas de seguridad social correspondientes al Empleado y a la Empresa (el mes de Enero se ingresa a la Seguridad Social en el mes de Febrero).

Los documentos de pago de la seguridad social ("Recibo de Liquidación de Cotizaciones") para su domiciliación en cuenta o pago electrónico se generan por la asesoría que confecciona los recibos de nómina.



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La Empresa debe implementar un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, Evaluación de Riesgos Laborales y Planificación de Actividad Preventiva.

La Empresa puede contratar un Servicio de Prevención Ajeno para cubrir esta actividad.

Obligatorio disponer de dicha documentación y facilitar formación e información sobre los riesgos existentes en el puesto de trabajo a los empleados con carácter previo a su incorporación.



MADRID

Jorge Juan 30, 4º
28001 Madrid
Tel. +34 91 577 47 47

madrid@bartolomebriones.com

BARCELONA

Balmes 243, 7º
08006 Barcelona
Tel. +34 93 292 20 20

barcelona@bartolomebriones.com

www.bartolomebriones.com
info@bartolomebriones.com